



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE APELACIÓN: 2225/2023
MAGISTRADO PONENTE: AVELINO
BRAVO CACHO

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA
SALA SUPERIOR DE 25 VEINTICINCO
DE ENERO DE 2024 DOS MIL
VEINTICUATRO

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco procedo a formular voto particular en contra del proyecto presentado por dos razones esenciales.

Primero, a juicio de la suscrita resulta innecesario revocar la sentencia de origen, en tanto que el sentido de aquella y el propuesto en el proyecto, se trata de sobreseimiento.

Y, en segundo lugar, porque la razón que debe prevalecer para confirmar el sobreseimiento es que no existe resolución impugnada, en tanto que no son impugnables los actos omisivos por sí mismos, sino que requieren de una respuesta expresa o ficta (sin que la parte actora haya formulado su demanda en ese sentido).

Luego, si bien en el proyecto se hace alusión a que existió una respuesta al haberse efectuado el pago correspondiente, lo cierto es que en todo caso, eso debe ser materia de fondo, lo cual se encuentra supeditado de examinarse a que se haya impugnado directamente un acto expreso o ficto.

Por lo anterior, me permito formular el presente voto particular razonado en contra del proyecto.

DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA
DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA